



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-630344/DOC-385519/

**AUTORIZA A SODIMAC S.A. LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS
CALENTADORES DE AIRE A KEROSENE
QUE INDICA./**

3645

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, 29 DIC. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 30844, de fecha 09.11.2011, el Sr. Rodolfo Kamke B., gerente de control de calidad, en representación de la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avd. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calentadores de aire a kerosene.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

2.1 Identificación del solicitante.

2.2 Individualización de los productos. Ellos son calentadores de aire a kerosene marca KERONA, cuyos modelos y tipos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Tipo	Fabricante	País de Origen
Calentadores de aire a kerosene	KERONA	P-5000E-T	150000 BTU	PASECO CO., LTD.	COREA DEL SUR

2.3 La Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos y modelos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos
Calentadores de aire a kerosene	KERONA	P-5000E-T	380140817-5



2.4 Copia del certificado de conformidad siguiente:

TABLA 3

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas
Calentadores de aire a kerosene	KERONA	P-5000E-T	PASECO CO., LTD.	1064939	CSA INTERNATIONAL	CSA B140.8-1967 (Reaffirmed 2006)

- 2.5 Copia de la acreditación N° ID 0195, otorgada a CSA INTERNATIONAL por American National Standards Institute "ANSI", Organismo Acreditador de Estados Unidos, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de la norma CSA B140.8-1967 (Reaffirmed 2006), utilizada para la certificación de los calentadores de aire a kerosene en comento.
- 2.7 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los calentadores de aire a kerosene individualizados en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente, en idioma español.
- 2.8 Copia del certificado N° 20002299 QM08, del sistema de calidad de PASECO CO., LTD., fabricante de los calentadores de aire a kerosene en comento, otorgado por UL DQS INC., organismo acreditado por ANAB.

3º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de combustibles líquidos indicados en la TABLA 2 del Considerando 2º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los calentadores de aire a kerosene identificados en la TABLA 4 del Resuelvo 1º que se indica a continuación.

RESUELVO

1º Autorízase a la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avd. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, la comercialización de los productos identificados en la TABLA 4 siguiente, bajo su denominación comercial en Chile.



TABLA 4

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas
Calentadores de aire a kerosene	KERONA	P-5000E-T	PASECO CO., LTD.	1064939	CSA INTERNATIONAL	CSA B140.8-1967 (Reaffirmed 2006)

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
Títulos : 10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha" .

3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones:

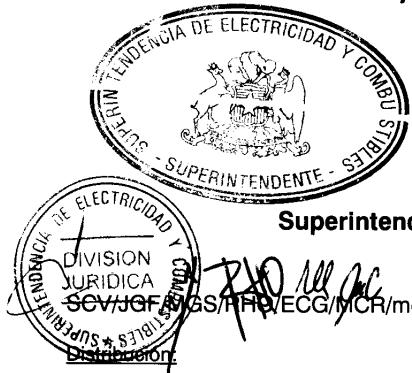
(<http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/PRODUCTOS/RESOLUCIONES/ADVERTENCIAS%20DE%20SEGURIDAD.PDF>).

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



5º Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa SODIMAC S.A., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Rodolfo Kamke Berrios
DIVISION JURIDICA
SE/JOF/AGS/RHE/ECG/MCR/mcr.
Distractor

- Sr. Rodolfo Kamke Berrios
Gerente de Control Calidad, Sodimac S.A.
Avd. Presidente Eduardo Frei M. Nº 3092, Renca, Santiago.
- DTP (REX Autorización Importación Sodimac)
- Oficina de Partes
- Archivo
- Caso Nº 146468